



HOSPITAL SERAFÍN MONTAÑA CUELLAR
Empresa Social del Estado
N.L.T. 800.001.000-2

MANUAL DE CONTRATACION

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SERAFÍN MONTAÑA
CUELLAR DEL MUNICIPIO DE SAN
LUIS TOLIMA**

2021



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFÍN MONTAÑA CUELLAR DE SAN
LUIS TOLIMA NIVEL UNO (I)
Nít. 809.001.086-2**

12. Garantizar la calidad de los elementos objeto de la compra, al igual que la disponibilidad de Atención y Soporte Técnico a cualquiera de los bienes ofertados durante el período de la garantía ofertado (mínimo un año), sin ningún costo adicional como es el mantenimiento preventivo, correctivo.
13. Cumplir el objeto del convenio, mediante la certificación de la sostenibilidad y operatividad técnica y financiera de la planta eléctrica por parte de la Gerencia del Hospital Serafín Montaña Cuellar E.S.E del municipio de San Luis - Tolima.
14. Constituir las pólizas requeridas para el presente acto contractual.
15. El Cooperante deberá apertura una cuenta bancaria de ahorro para el manejo exclusivo de los aportes correspondientes del Departamento para el presente Convenio.
16. Reintegrar al Departamento los rendimientos financieros que generen los dineros transferidos por el Departamento, así como los excedentes y los saldos que no se llegaren a ejecutar parcial o totalmente.
17. Realizar la actualización en tiempo real de la plataforma Secop II respecto al cargue de los informes con los anexos que soporten el debido cumplimiento de las obligaciones.
18. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales (ley 789 de 2002 Artículo 50 y ley 1150 de 2007 Artículo 23) y exigir las al contratistas adjudicatarios del presente contrato.

PLAZO DE EJECUCIÓN: Cuarenta y Cinco (45) Días Calendario contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo perfeccionamiento y legalización del acto contractual.

4. PROPUESTA ECONOMICA: CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$167.676.294) MCTE de los cuales el Departamento del Tolima aportará la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000) MCTE, la Empresa Social del Estado Hospital Serafín Montaña Cuellar de San Luis Tolima Nivel Uno (1) aportará la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (27.676.294.00).

5. FORMA DE PAGO: Se acepta la forma de pago establecida por la entidad territorial.

6. GARANTIAS: El Hospital se compromete a constituir a favor del Departamento del Tolima, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del Convenio, la Póliza de Garantía Única, que ampare los siguientes riesgos: A) Cumplimiento del Convenio, por el diez por ciento (10%) del valor del total del convenio, con vigencia de ejecución del Convenio y Seis (06) meses más. B) Suficiencia de la garantía de pago anticipado, por el Ciento por ciento (100%) del valor del anticipo y con vigencia de ejecución del Convenio y Seis (06) meses más. Igualmente el Hospital repondrá, ampliará, prorrogará o modificará las garantías en cualquier evento en que se aumente el valor del Contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones.

7. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Como Representante Legal del Hospital manifiesto, bajo la gravedad de juramento, que ni yo, ni la empresa que represento nos encontramos incurso en alguna de



HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR
Empresa Social del Estado
N.I.T. 809.001.086-2

salud de bajo nivel de complejidad en atención, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, decretos reglamentarios y en los Estatutos de la Empresa, desarrollando así mismo, acciones de promoción, prevención y rehabilitación.

4. Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, y el Decreto 334 de 2005, los contratos que celebre LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I, dada su naturaleza jurídica de empresa social del estado se regirán por las normas del derecho privado, otorgándole la discrecionalidad de utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.
5. Que por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes, deben aplicarse obligatoriamente por las Empresas Sociales del Estado. Es forzoso concluir entonces, que en materia contractual las Empresas Sociales se deben regir por el derecho privado conforme lo consagrado en el Código de Comercio y Código Civil Colombiano, su propio Manual de Contratación, pudiendo utilizar excepcionalmente las cláusulas exorbitantes. Consagrado en el Código de Comercio y Código Civil Colombiano, su propio Manual de Contratación, pudiendo utilizar excepcionalmente las cláusulas exorbitantes.
6. Que EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I, adoptó el manual de contratación mediante Resolución N° 152 del 31 de enero de 2015. Que en la actualidad en razón a los cambios normativos de que ha sido objeto la actividad contractual de las diferentes entidades, así como de la necesidad de mejorar los procedimientos y procesos contractuales establecidos en los acuerdos mencionados, se hace necesario contar con un nuevo manual de contratación que sirva como herramienta óptima para el desarrollo de la actividad contractual de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I, y que a su vez regule dentro del mismo la actividad de control y vigilancia o interventoría contractual.
7. Que es función de la Junta Directiva aprobar el manual de contratación y sus modificaciones en concordancia con lo establecido por el Decreto Nacional 1876 de 1994 y Demás normas reglamentarias.
8. Que el Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I, Presentó a la Junta Directiva el nuevo manual de contratación para su revisión o y aprobación.



HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR
Empresa Social del Estado
N.I.Y. 808.001.080-2

La Junta Directiva en virtud de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Adoptar y Aprobar el nuevo Manual de Contratación de la **MANUAL DE CONTRATACIÓN** de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I**, el siguiente contenido, que se describe a continuación:

TITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: ADOPCION. Adoptase el "**MANUAL DE CONTRATACIÓN**" de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I**, el cual se transcribe a continuación:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, CAMPO DE APLICACION, BASE LEGAL, DEFINICIONES, FINES, PRINCIPIOS Y REGIMEN CONTRACTUAL.

ARTÍCULO 2: OBJETO:

El presente Manual tiene por objeto determinar las políticas, crear las reglas, principios, requisitos y procedimientos para llevar a cabo los diferentes procesos contractuales de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I**,

ARTICULO 3: ALCANCE.

El presente reglamento se aplica a la contratación que se realice **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I** y deben ser tenidos en cuenta por todos sus funcionarios a título de contratante y contratista sin excepción alguna.

ARTICULO 4: BASE LEGAL



HOSPITAL SERAFÍN MONTAÑA CUELLAR
Empresa Social del Estado
N.I.T. 809.001.086-2

- Decreto 1550 de 1995 "Por el cual se reglamenta parcialmente el manejo presupuestal de los recursos públicos a través de los negocios fiduciarlos".
- Decreto 1721 de 1995 "Por el cual se modifica el Artículo 34 del Decreto 2681 de 1993". (Conforme con lo establecido en el Artículo 40 de la ley 80 de 1993 en los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación que se contrate con organismos multilaterales se podrán incluir las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales Entidades que no sean contrarias a la Constitución Política de Colombia de Colombia o a la ley. Constituyen previsiones o particularidades en los contratos de empréstito, la auditoría, la presentación de reportes o informes de ejecución, la apertura de cuentas para el manejo de los recursos del crédito, y en general, las propias de la debida ejecución de dichos contratos).
- Decreto 2326 de 1995 "Por el cual se reglamenta la Ley 80 de 1993 en cuanto a los Concursos para la selección de consultores de diseño, planos, anteproyectos y proyectos arquitectónicos, se hace una adición al Decreto 1584 de 1994 y se dictan otras disposiciones".
- Decreto Ley 0019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".
- Decreto 2693 de 2012 "Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea de la República de Colombia, se reglamentan parcialmente las Leyes 1341 de 2009 y 1450 de 2011, y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 1082 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional". Internacional y se dictan otras disposiciones"
- Ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para /os proyectos de Infraestructura del transporte y se conceden facultades extraordinarias"
- Ley 1882 de 2018 "Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones"
- Decreto 092 de 2017; Por el cual se reglamentan la celebración de los contratos a que refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.
- Decreto 1550 de 1995 "Por el cual se reglamenta parcialmente el manejo presupuestal de los recursos públicos a través de los negocios fiduciarlos".



HOSPITAL SERAFÍN MONTAÑA CUELLAR
Empresa Social del Estado
N.I.T. 809.001.086-2

ACUERDO DE JUNTA No 001 DE 2021

"Por medio del cual se adopta y se aprueba el nuevo Manual de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFÍN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFÍN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que confiere en el artículo 49 de la Constitución Nacional, el numeral 6o del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, la Ley 1150 de 2007, la Resolución 5185 de 2013 y demás disposiciones vigentes concordantes, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 49 de la Constitución Nacional consagra la salud como un derecho fundamental protegido constitucionalmente y así mismo como un servicio público en esencial a cargo del estado y por ende puede prestarlo directamente en instituciones propias o a través de particulares, las cuales serán vigiladas.
2. Que conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, por el cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, en virtud del cual se reglamentó la Ley 100 de 1993, y se determinó que las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia de contratación por el derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
3. Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFÍN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I, tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para lo cual adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de



HOSPITAL SERAFÍN MONTAÑA CUELLAR
Empresa Social del Estado
N.I.T. 009.001.000-2

- Constitución Política de Colombia de Colombia de 1991.
- Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".
- Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del Artículo 189 de la Constitución Panca de Colombia y se dictan otras disposiciones".
- Ley 816 de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública".
- Ley 842 de 2003 "Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la Ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones".
- Ley 1111 de 2006 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales".
- Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".
- Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
- Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la Gestión Pública".
- Ley 1508 de 2012 "Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan otras normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones".
- Ley 1563 de 2012 "Por medio de la cual se expide el estatuto de arbitraje nacional e internacional y se dictan otras disposiciones".
- Ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para /os proyectos de Infraestructura del transporte y se conceden facultades extraordinarias".
- Ley 1882 de 2018 "Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 092 de 2017: Por el cual se reglamentan la celebración de los contratos a que refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.



HOSPITAL SERAFÍN MONTAÑA CUELLAR
Empresa Social del Estado
N.I.T. 800.001.000-2

De otra parte, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que define el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

La ESE tendrá la facultad de celebrar contratos que se encuentren amparados por regímenes legales excepcionales, siempre y cuando éstos resulten más favorables o benéficos para el mismo; entre otros los casos de las Zonas Francas las cuales cuentan con régimen aduanero y fiscal especial.

ARTÍCULO 6: FINES.

Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y en la ejecución de los mismos, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFÍN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I**, busca el cumplimiento de los fines Estatales; De su misión, visión y funciones Institucionales; los fines que le son inherentes, la continua y eficiente prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Se denominan servicios públicos de salud, los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, en materia de salud, bajo la dirección, regulación y control del Estado.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta que al celebrar y ejecutar contratos con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFÍN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I**, que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ella en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

ARTÍCULO 7: PRINCIPIOS QUE REGIRAN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES.

Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFÍN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I**, se desarrollarán con arreglo a los principios de:



HOSPITAL SERAFÍN MONTAÑA CUELLAR
Empresa Social del Estado
N.I.T. 808.001.080-2

- Decreto 1721 de 1995 "Por el cual se modifica el Artículo 34 del Decreto 2681 de 1993".(Conforme con lo establecido en el Artículo 40 de la ley 80 de 1993 en los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación que se contrate con organismos multilaterales se podrán incluir las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales Entidades que no sean contrarias a la Constitución Política de Colombia de Colombia o a la ley. Constituyen previsiones o particularidades en los contratos de empréstito, la auditoría, la presentación de reportes o informes de ejecución, la apertura de cuentas para el manejo de los recursos del crédito, y en general, las propias de la debida ejecución de dichos contratos).
- Decreto 2326 de 1995 "Por el cual se reglamenta la Ley 80 de 1993 en cuanto a los Concursos para la selección de consultores de diseño, planos, anteproyectos y proyectos arquitectónicos, se hace una adición al Decreto 1584 de 1994 y se dictan otras disposiciones".
- Decreto Ley 0019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".
- Decreto 2693 de 2012 "Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea de la República de Colombia, se reglamentan parcialmente las Leyes 1341 de 2009 y 1450 de 2011, y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 1082 de 2015 " por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional".
- Resolución No. 5185 del 4 de Diciembre de 2013, por la cual se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

ARTICULO 5. REGIMEN LEGAL:

Los contratos que celebre la ESE en su condición de Empresa Social del Estado por tratarse de una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, está sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, y su contratación se rige por las normas del derecho privado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y la Resolución N° 5185 de 2013.



HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR
Empresa Social del Estado
N.I.T. 809,001,000-2

- a. **Principio del Debido Proceso:** Todas las actuaciones contractuales de **MANUAL DE CONTRATACIÓN** de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I**, se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
- b. **Principio de Igualdad.** Toda persona e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice la **MANUAL DE CONTRATACIÓN** de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I**, obtendrá el mismo trato y protección, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, Garantizando la selección objetiva del ofrecimiento, más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.
- c. **Principio de Imparcialidad:** Todos los procesos de contratación que realice la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I**, se realizarán teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos que consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- d. **Principio de Buena Fe,** se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
- e. **Principio de moralidad en el proceso de contratación,** todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.
- f. **Principio de participación,** la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I**, promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.



HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR
Empresa Social del Estado
N.I.T. 000,001,080-2

- g. **Principio de Responsabilidad**, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
- h. **Principio de Transparencia**, En virtud del principio de transparencia, el proceso de escogencia del CONTRATISTA se efectuará siempre con base en lo estipulado en el presente acuerdo. Igualmente es de resaltar, que como el proceso de contratación es de dominio público, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal y es obligación de la entidad facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento fiscalización de conformidad con la ley.
- i. **Principio de Publicidad**, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I dará a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.
- j. **Principio de Coordinación**, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
- k. **Principio de Eficacia**, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I, buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sancionarán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.



HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR
Empresa Social del Estado
N.I.T. 809.001.086-2

- l. Principio de Economía, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I, deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.**
- m. Principio de Celeridad, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I, impulsará eficazmente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.**
- n. Principio de planeación, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I, debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.**

ARTÍCULO 8: REGIMEN CONTRACTUAL.

Aplicará en todos los contratos que deba celebrar para el desarrollo de su objeto social; las disposiciones de este Acuerdo, las normas del derecho privado contenidas en el Código Civil y Código de Comercio que rigen la contratación entre particulares, las disposiciones de la Ley 100 de 1993, decretos reglamentarios, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, las denominadas cláusulas excepcionales del Estatuto General de la Contratación Pública, Resolución No. 5185 del 4 de Diciembre de 2013, por la cual se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual. Decreto 092 de 2017: Por el cual se reglamentan la celebración de los contratos a que refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política. En los contratos en donde se pacten las cláusulas excepcionales y los convenios interadministrativos se regirán por los principios consagrados en la Constitución Política y en el estatuto de contratación estatal vigente, discrecionalmente podrá hacer uso de las cláusulas exorbitantes de que



HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR
Empresa Social del Estado
N.I.T. 800.001.088-2

tratan los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80/93 y normas que la reformen, modifiquen o adicionen, La 2150 de 1994, la Ley 190 de 1995 y en lo que corresponda a la aplicación de la Empresa Social del Estado, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 4828 de 2008 por el cual se expide el régimen de garantías en la Contratación de la Administración Pública, decreto y las disposiciones del presente Manual, Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional", Ley 1882 de 2018 "Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 9: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I.

Para cumplir con los fines trazados en el presente Manual de Contratación la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS TOLIMA NIVEL I:

1. Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante.
2. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
3. Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
4. Adelantará revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de